

, 26 de febrero de 1990.

Teniente
Julio César Adames
Director de los Servicios Económicos
de la Fuerza Pública y Director
Administrativo de la Sociedad de
Beneficencia de la Fuerza Pública
E. S. D.

Señor Director:

Acuso recibo de su Oficio S/N, fechado el 14 de febrero del año que decurre, en la cual elevó la siguiente consulta:

"¿Las Cooperativas o Asociaciones de servidores públicos de una Institución del Estado, sin fines de lucro, constituidas conforme al artículo 64 del Código Civil y con Personería Jurídica conferida por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, pueden o no ser administradas legalmente por sus Socios?"

- o - e -

Es mi deber manifestarle que, lamentablemente, no podemos absolver su consulta por las siguientes razones:

1. La función de asesoría jurídica de este Despacho tiene su fundamento en lo preceptuado en los artículos 217, numeral 5, de la Constitución Política, 348, numeral 4 del Código Judicial y en el 101 de la Ley 135 de 1943.

Las dos (2) últimas disposiciones, son del siguiente tenor literal:

"Artículo 348: Son atribuciones especiales del Procurador de la Administración:

.....
4. Servir de consejero jurídico a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto

a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que debe seguir."

- o - o -

"Artículo 101: El Fiscal del Tribunal servirá de consejero jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deben seguir.

Sus opiniones serán emitidas verbalmente o por escrito, según la forma en que haya sido consultado."

- o - o -

Esta atribución debe cumplirse en el ámbito preciso que las disposiciones transcritas delimitan, a saber:

a) Debe formularla el servidor público con relación a casos concretos que se tramiten o cursen en su Despacho y no en forma abstracta por motivos de preocupación o inquietud intelectual;

b) Asimismo debe formularla el servidor público que va a aplicar la norma y no otro;

c) También debe versar "sobre determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deben seguir"; y

ch) La consulta debe guardar relación específica con el cargo de la persona que eleva la misma.

Así, pues, al no cumplir su consulta con estos requisitos, deploro no poder absolverla.

De usted, atestamento,

AURA PERAUD
Procuradora de la Administración.

VB:AF/maer.